

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones efectuadas a través de Resoluciones N° 1.4165 del 30 de abril del 2010 y la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N° 20221100801 del 1 de febrero de 2022, el señor **EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 78693723, solicita a la CAR-CVS, evaluación y autorización para tala de un (1) árbol aislado de la especie *Roble (Tabebuia rosea)*, el ejemplar presenta crecimiento excesivo, es bastante longevo, además, la copa del árbol se encuentra por encima de la infraestructura de las edificaciones que se encuentran aledañas y los cables de conducción de energía eléctrica y otro servicios se encuentran en medio de la copa de árbol, generando peligro para las personas que transitan por el lugar, ubicado en espacio público específicamente en la dirección diagonal 18 No. 6-26 del barrio la Granja del municipio de Montería, departamento de Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

El día 23 de mayo de 2022 a través del Auto N°088, se da inició al trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árbol aislado.

Este despacho surte la notificación mediante oficio radicado N° 20222107756 del 25 de mayo de 2022.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el Acuerdo N°94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

Que mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N°1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la contratista del convenio U. Distrital con la CAR-CVS, **LAURA ANDREA BEDOYA CAMACHO**, practicó visita y rindió informe N°2022-782 de fecha 1 de noviembre de 2022, señalando algunos aspectos técnicos descrita en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 78693723, a través del radicado N°20221100801 del 1 de febrero de 2022, solicita a la entidad el aprovechamiento forestal para “tala” de un (1) árbol aislado de la especie *Roble (Tabebuia rosea)*, ubicado en espacio público específicamente en la dirección diagonal 18 No. 6-26 del barrio la Granja del municipio de Montería departamento de Córdoba.

Se realiza la visita de verificación el día 20 de octubre de 2022, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES.

El subdirector, de Gestión Ambiental de la CAR - CVS, comisionó a funcionarios de la entidad para la realización de la evaluación a la solicitud realizada por el señor **EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO**, para la tala de un árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado en la diagonal 18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba

Imagen 1. Ubicación espacial ubicado en la diagonal 18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**



ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies.
- Identificación del estado físico y fitosanitario de los individuos solicitados.
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de localización y geo posicionamiento.
- Registro fotográfico.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita, realizada al sitio ubicado en la diagonal 18 N.º 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba, se efectuó la valoración de un (1) árbol de la especie nativa de nombre común Roble (*Tabebuia rosea*), el cual es bastante longevo, por lo que presenta crecimiento excesivo, con CAP, de 1.65 y una altura de 14 metros aproximados, debido a ello la copa de este árbol se encuentra por encima de la infraestructura de las edificaciones que se encuentran aledañas este, por lo que pone en riesgo a las mismas las cuales ya se encuentran averiadas y las personas que se encuentren en ellas.

Así mismo, los cables de conducción de energía eléctrica y otro servicio como internet y televisión por cable, se encuentran en medio de la copa de este árbol, por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

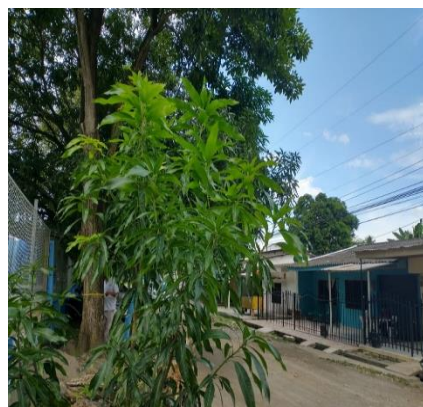
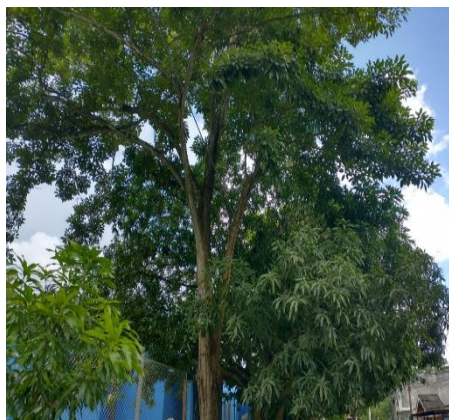
lo que este se ve interrumpido ocasionalmente. Es de anotar que el señor Eduardo Villera, Toledo, con el ánimo de remplazar este árbol, sembró uno de la especie frutal Mango, el cual se encuentra en buen estado, pero en este momento está siendo suprimido por el mismo, el cual impide su normal crecimiento.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometrías de árboles aislados ubicados en la diagonal 18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba.

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Roble	Tabebuia rosea	1.65	0.52	14	1.93	8.648340°	75.4549106°	Tala
Total						Vol.(m3)	1.93		

REGISTRO FOTOGRÁFICO



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

CONCLUSION

Que durante la visita al sitio ubicado en la diagonal 18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba, se encontró un (1) árbol de la especie nativa Roble, el cual es bastante longevo debido a ello presenta crecimiento excesivo, además se encuentra muy cerca a la pared de encerramiento, a un metro de distancia por lo que esta se encuentra averiada.

Que la copa de este árbol se encuentra encima de las infraestructuras aledañas, por lo que pone en riesgo a las mismas. Que los cables de conducción de diferentes servicios se encuentran por debajo de la copa del mismo.

Que estos árboles se encuentran en espacio público

RECOMENDACIONES

Según las consideraciones encontradas durante la presente visita se consideró viable otorgar permiso al municipio de montería, representado legalmente por el Señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de un (1) árbol de la especie nativa Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en la diagonal 18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba, coordenadas N. 8.648340° W. 75.4549106°.

Tabla 1. Datos dendrometrías de árboles aislados para intervenir, ubicados en la diagonal 18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Roble	Tabebuia rosea	1.32	0.42	12	1.08	8.648340°	75.4549106°	Tala
Total						Vol.(m3)	9,06		

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo los elementos técnicos evidentes de los árboles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

evaluados se hacen necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de Seis (06) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de la tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que se han generado durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerirle tiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al Municipio de Montería, representado legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO ORGOSDGOITIA SANIN**, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben establecer (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95%de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados a satisfacer las necesidades del proyecto desarrollado, y/o donados a la comunidad adyacente para usos netamente doméstico.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe de visita **N°2022-782**, de fecha 1 de noviembre de 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por el señor **EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 78693723.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administrador del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), que se encuentra ubicado en espacio público específicamente en la dirección diagonal 18 No. 6-26 del barrio la Granja del municipio de Montería, departamento Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

Tabla 1. Datos dendrometrías de árboles aislados ubicados en la diagonal
18 N° 6 – 26 barrio La Granja, ciudad montería – Córdoba.

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Roble	Tabebuia rosea	1.65	0.52	14	1.93	8.648340°	75.4549106°	Tala
Total						Vol.(m3)	1.93		

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de seis (6) meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prórroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma NO se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al Municipio de Montería, representado legalmente por el doctor **CARLOS ALBERTO ORGOSDGOITIA SANIN**, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la tala de cada árbol se deben establecer (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10), árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022

terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimientos será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 246
FECHA: 08 NOVIEMBRE 2022**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 246 Noviembre 08/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboro: Cristian Barrios Flórez